

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### E D I C T O .

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO PROMOVIDO  
POR MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA  
QUIÑONES EN CONTRA DE C. JUAN GARCIA  
CASTRO, JOSE LUIS CASTRO, MARIA GARCIA Y  
REFUGIO GARCIA, CAUSAHABIENTES DE  
FORTUNATO CASTRO LOZANO.

PAG. 2

### ACUERDO GENERAL

No. A/001/09.-

POR EL QUE EL C. PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO LIC. DANIEL  
AGUSTIN GARCIA LEAL, DELEGA LA FACULTAD  
DE AUTORIZAR EL ARCHIVO DE LAS CARPETAS  
DE INVESTIGACION EN CASOS DE  
SOBRESEIMIENTO ACORDE AL ARTICULO 310  
DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

### ACUERDO GENERAL

No. A/001/10.-

POR EL QUE EL C. PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO LIC. DANIEL  
AGUSTIN GARCIA LEAL FIJA TERMINO Y  
CONDICIONES PARA EL ARCHIVO TEMPORAL DE  
LAS CARPETAS DE INVESTIGACION ACORDE A  
LO DISPUESTO POR EL NUMERO 231 DEL CODIGO  
PROCESAL PENAL VIGENTE PARA EL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL EN DURANGO.

PAG. 8



RIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL SEXTO DISTRITO

## E D I C T O

**C. JUAN GARCIA CASTRO, JOSE LUIS CASTRO, MARIA GARCIA Y  
REFUGIO GARCIA,** causahabientes de **FORTUNATO CASTRO LOZANO:**

En el expediente **855/2008** del índice de este Tribunal, promovido por **MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA QUIÑONES** en contra de **Usted y otros**, reclamando, entre otras cosas, la posesión sobre la parcela de riego identificada con el número 232 P1/9 Z-5, por auto de nueve de noviembre del año en curso, se **dispuso** llamarlos por **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le **emplaza** para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas de este Tribunal en Avenida Morelos 81 Poniente, Centro, Torreón, Coahuila. En la misma deberá contestar la demanda y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibido** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales y se le tendrá perdido el derecho que pudiera ejercitar. Se le **requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se encuentran localizados los bienes agrarios, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Nazas, Durango y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 20 de noviembre de 2009.

ATENTAMENTE  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.**

LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.

**ACUERDO GENERAL No. A/001/09.**

**ACUERDO POR EL QUE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO LIC. DANIEL AGUSTIN GARCIA LEAL DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL ARCHIVO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN CASOS DE SOBRESEIMIENTO ACORDE AL ARTÍCULO 310 DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**DANIEL AGUSTIN GARCIA LEAL**, Procurador General de Justicia del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 310 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 2 fracción segunda, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; y 1, 4, 6, 7 y 8 fracción VII de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que el Nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009, establece en su artículo 310, que será el Procurador General de Justicia del Estado quien tenga la facultad de autorizar el archivo de las carpetas de investigación formadas en los casos de sobreseimiento, y quien podrá delegar esta facultad en favor del funcionario público que considere.

Que tomando en cuenta que la presentación de las denuncias o querellas, el trámite de las carpetas de investigación, la toma de decisiones para la correcta procuración de justicia en cuanto a la reunión de los elementos de los tipos penales, se encuentra a cargo de los agentes del Ministerio Público, quienes cuentan con un Coordinar General que por sus funciones contempladas en los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Estatal de Durango administra el trabajo de los Agentes adscritos a las Unidades de Investigación, así como el asesoramiento jurídico a los mismos.

Que acorde a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica al Procurador General de Justicia del Estado resulta necesario el que se delegue en otros funcionarios algunas de las facultades previstas por las leyes, a efecto de dar celeridad al trámite de procuración de justicia.

Que el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado dispone que el Procurador General de Justicia tiene la atribución de emitir circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.

Considerando lo anterior y para el mejor cumplimiento del deber de integrar y llevar a buen término las carpetas de investigación mediante el fundado y motivado acuerdo de archivo por sobreseimiento en su caso, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **Capítulo I Disposiciones Preliminares**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto definir al funcionario público dependiente de la Procuraduría General de justicia del Estado de Durango a quien el Titular de la Institución delegue la facultad de autorizar el archivo definitivo de las carpetas de investigación que concluyan mediante alguno de los supuestos establecidos en el artículo 310 del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El funcionario en quien recaiga la responsabilidad de autorizar los archivos definitivos por sobreseimiento en sus distintas hipótesis según contempla el numeral 310 del Código Adjetivo Penal vigente para el nuevo sistema de justicia penal, deberá ostentar el nivel de mando y dirección de los Agentes del Ministerio Públicos que tengan dentro de sus funciones y obligaciones la integración y determinación del curso de las investigaciones.

## **Capítulo II De los Funcionarios Pùblicos Delegados**

**TERCERO.** El Coordinador General de Ministerios Pùblicos por ser el responsable de investigar y perseguir los hechos presuntamente delictuosos con el auxilio de la Agencia Estatal de Investigación y de integrar las indagatorias respectivas para lo cual contará con diversas atribuciones dentro de las cuales se estableció en la fracción VII del numeral 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango aquellas que el Procurador General le confiriera, reúne los requisitos necesarios para que en representación del C. Procurador autorice los archivos por sobreseimiento de las carpetas de investigación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

### **Capítulo III Del Procedimiento**

**CUARTO.-** Una vez que el Agente del Ministerio Público a cuyo cargo se encuentre una carpeta de investigación para su trámite legal, determine fundada y motivadamente que existen elementos suficientes para sobreseer el asunto por alguna de causales que el numeral 310 del Nuevo Código de Procedimientos Penales vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009 contempla, remitirá la carpeta relativa con un proyecto de acuerdo de sobreseimiento el cual deberá contener al final del mismo las iniciales del coordinador de unidad rubricadas a efecto de constatar la validez del mismo.

Será el Coordinador General quien una vez revisado y aprobado el proyecto de sobreseimiento autorice con su firma el mismo y lo envíe al archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**QUINTO.-** En los asuntos que por su grado de complejidad o alto impacto social el Coordinador General de Ministerios Públicos remitirá mediante acuerdo fundado y motivado un proyecto de archivo el cual será remitido al C. Procurador para que una vez analizado se otorgue el visto bueno.

### **Capítulo IV De las Sanciones**

**SEXTO.-** Al servidor público que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se le impondrán las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Coordinadores de Unidades de Investigación para que informen y proporcionen los medios idóneos para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Coordinación General de Ministerios Públicos elaborará los formatos de archivo por sobreseimiento y distribuirá suficientes ejemplares entre sus coordinadores de Unidad de investigación, para que hagan lo propio respecto de sus elementos.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a los 22 días del mes de Diciembre de 2009

**Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Procurador General de Justicia del Estado de Durango.**

**Lic. Daniel Agustín García Leal**



**ACUERDO GENERAL No. A/001/10.**

**ACUERDO POR EL QUE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO LIC. DANIEL AGUSTIN GARCIA LEAL FIJA TERMINO Y CONDICIONES PARA EL ARCHIVO TEMPORAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACION ACORDE A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 231 DEL CODIGO PROCESAL PENAL VIGENTE PARA EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN DURANGO.**

**DANIEL AGUSTIN GARCIA LEAL**, Procurador General de Justicia del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 del Código de Procesal Penal del Estado; 2 fracción segunda, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; y 1, 4, 6, 7 y 8 fracción VII de su Reglamento, y:

**CONSIDERANDO**

Que dentro del marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal y las nuevas facultades, obligaciones y responsabilidades del Ministerio Público se encuentra la cumplir con el mandamiento Constitucional de investigar y perseguir los delitos.

Que por tal motivo, resulta necesario que los Agentes del Ministerio Público recaben todos los datos, indicios y pruebas que permitan en su momento procesal oportuno acudir ante los Tribunales a judicializar las carpetas de investigación, para lo cual, es importante que se concreticen los dos tópicos procesales exigidos por el numeral 16 Constitucional, es decir, la acreditación fehaciente de los elementos del tipo penal y los elementos suficientes que hagan probable la participación de los imputados.

Ahora bien, en tal tesitura, existirán investigaciones en las cuales no aparezcan elementos que permitan al Ministerio Público desarrollar actividades correspondientes al esclarecimiento de los hechos y que sin embargo, las carpetas de investigación quedaran sin resolutivo alguno. Por tanto, en aras de que cada carpeta de investigación cuente con una resolución ministerial aun y cuando sea provisional, resulta procedente determinar cual es plazo y las condiciones que toda carpeta de investigación debe reunir para que recaiga acuerdo de archivo temporal en ella.

Que acorde a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica al Procurador General de Justicia del Estado resulta necesario el que se establezca el plazo justo, legal y equitativo para archivar temporalmente las carpetas de investigación en las cuales no se cuente con elementos suficientes para judicializarla o bien, archivarlas definitivamente por alguna de las causales establecidas en el propio código procesal penal.

Que el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado dispone que el Procurador General de Justicia tiene la atribución de emitir circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.

Considerando lo anterior y para el mejor cumplimiento del deber de integrar y tramitar de manera correcta las carpetas de investigación mediante el fundado y motivado acuerdo de archivo temporal en su caso, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### Capítulo I Disposiciones Preliminares

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el plazo necesario y suficiente para que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Coordinación General de Ministerios Públicos del Estado estén una vez agotados los medios de investigación posibles, en condiciones de emitir un acuerdo de archivo temporal de las carpetas de investigación, conforme a lo dispuesto por el artículo 231 del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El funcionario en quien recaiga la responsabilidad de autorizar los archivos temporales será el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público o en su ausencia el sub coordinador del nuevo sistema de justicia penal acorde a lo que dispone el artículo 21 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

### Capítulo II Del Plazo para el Archivo Temporal de las Carpetas de Investigación

**TERCERO.** El plazo para que los agentes del Ministerio Público adscritos a las unidades de investigación puedan solicitar al Coordinador General o en su caso al Sub coordinador autorización para el archivo temporal de las carpetas de investigación, dependerá de los hechos que se investiguen, el impacto social ocasionado y el bien jurídico tutelado por la ley, mismo que no podrá en ningún caso ser menor de quince días naturales contados a partir de la noticia criminal o de la denuncia de hechos.

**CUARTO.-** Transcurrido que sean los quince días a que se refiere el artículo anterior y habiéndose agotado las diligencias pertinentes y no apareciendo mayores elementos de prueba que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, resultara procedente que el Agente del Ministerio Público integrador de la carpeta de investigación realice petición de archivo temporal al Coordinador General de Ministerios Públicos, la cual acompañara de un proyecto de acuerdo que detalle fundada y motivadamente las razones por las cuales le resulta imposible continuar con las indagaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos en estudio.

Recibido que fuere el proyecto por el Coordinador General o el sub coordinador, previo análisis emitirá mediante oficio la autorización respectiva a efecto de que la carpeta de investigación quede bajo el estricto resguardo del Agente Integrador y con el carácter de archivo temporal.

### **Capítulo III Del Recurso de Impugnación**

**QUINTO.-** Acorde a lo dispuesto por el ultimo párrafo del artículo 231 del código procesal penal, la víctima u ofendido podrá solicitar al ministerio público la re apertura de la investigación y la realización de diligencias.

Independientemente de lo anterior, será obligación del Agente del Ministerio Público estar al pendiente de la aparición de nuevos elementos de prueba que permitan en sus caso continuar con la integración de las carpetas de investigación, procediendo a reanudar las investigaciones y dejar sin efecto el acuerdo de archivo temporal.

**SEXTO.-** En los casos en los cuales las víctimas u ofendidos soliciten al Ministerio Público la re apertura de las investigaciones en virtud de la aparición de nuevos elementos de prueba y la autoridad ministerial se niegue sin causa justificada proceder en consecuencia, dará lugar a que la víctima u ofendido o su representante legal acudan ante el Procurador General de Justicia o ante el servidor público en quien delegue mediante acuerdo esta función.

**SEPTIMO.-** Si después de agotar el recurso administrativo consistente en acudir ante el Titular de la Procuraduría General de Justicia y no obtener respuesta satisfactoria a los intereses de quienes aparezcan como víctimas u ofendidos de los delitos, se podrá acudir ante el Juez de Control a efecto de que sea esta Autoridad Judicial quien en definitiva resuelva lo conducente.

#### **Capítulo IV De las Sanciones**

**OCTAVO.-** Al servidor público que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se le impondrán las sanciones correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y publicación en el Diario Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Coordinadores de Unidades de Investigación para que informen y proporcionen los medios idóneos para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Victoria de Durango, Durango, a los 08 días del mes de Enero de 2010.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Procurador General de Justicia del Estado de Durango.**

**Lic. Daniel Agustín García Loa**

